
Juan José Iglesias Rodríguez^(*)

EL "ERROR CABRAL"

En el anterior número de esta *Revista* A. Cabral Chamorro se ocupa por extenso de la interpretación que sobre el acuerdo transaccional que puso fin al pleito entre los vecinos de El Puerto y la Casa de Medinaceli en 1628 defendí en mi artículo "Señores y vasallos: las relaciones entre la Casa Ducal de Medinaceli y El Puerto de Santa María en la Edad Moderna" (*Revista de Historia de El Puerto*, nº 2, 1989, págs. 27-57). En su artículo, Cabral manifiesta puntos de vista divergentes sobre la tesis que mantengo en dicho trabajo, para llegar a la conclusión (luego veremos que nada brillante) de que se hace necesaria una relectura interpretativa de los hechos nada menos que diametralmente opuesta a las ideas por mí expuestas.

Si me decido a rebatirlo no es por un simple prurito defensivo, dado que mi trabajo se defiende por sí solo y que carezco de la altanería y la soberbia necesarias para creer que lo que personalmente escriba sobre cualquier tema de carácter histórico representa la última palabra sobre el mismo. Estúpidas actitudes egotistas como ésta menudean ya lo suficiente como para dedicarse torpemente a alimentarlas. Por el contrario, creo que el debate historiográfico es un ejercicio enriquecedor, siempre, claro está, que concurran algunas condiciones imprescindibles, entre las cuales la relevancia de la cuestión objeto de polémica y un mínimo de rigor científico en su desarrollo. Mi bajada a la arena responde a otro motivo menos espúreo, cual es la seria convicción acerca de la trascendencia del tema

(*) Universidad de Sevilla

que nos ocupa para la historia de El Puerto, por sus múltiples consecuencias, y de la necesidad de realizar una correcta lectura del mismo para explicar adecuadamente algunas de sus más significativas claves.

Y lo hago, por todo lo expuesto, desde la sorpresa. La que me provoca, en primer lugar, una roma interpretación que insiste de nuevo sobre los puntos de vista pronobiliarios propios de la rancia visión *tory* del régimen señorial en El Puerto, presentes en la historiografía tradicional oficialista y que acusan una clara obsolescencia. En segundo lugar, la que me suscita la simplista identificación de mis ideas con viejos alegatos liberales de dudosa autoría, como si no hubiera mediado entre éstos y mi trabajo la pertinente, aunque hasta ahora no llevada a cabo, tarea de investigación sobre la documentación histórica conservada. Y, en tercer lugar, la que me asalta, sin que pueda dar crédito a mis ojos, al leer un artículo crítico plagado de argumentos de sedicente autoridad, irritantemente inmodesto y hasta cierto punto —en el menos malo sentido de la palabra— exhibicionista. Pues para esta refriega se presenta el señor Cabral pertrechado de una gruesa artillería bibliográfica que maliciosamente me hace pensar en que necesita esconder tras una descomunal barricada de sesudas obras ajenas la que no representa sino inseguridad propia, a veces inoportunamente evidenciada. Pero, a qué engañarnos, visto el resultado, lo que pretendía pasar por una vistosa descarga apenas alumbra la cuestión con la fuerza de una débil y fútil luminaria. Y ello por parte de quien, displicentemente, se refiere a todo lo que con anterioridad a su clarividente magisterio otros hemos escrito sobre el tema como “pequeñas escaramuzas de interpretación entre los historiadores de la ciudad”. Nunca me he encontrado envuelto en una guerra tan ridícula ni sentido la vida tan perdonada.

Y ya que en ello estamos, en lo de la artillería bibliográfica digo, qué menos que plantear batalla legal y meterse en camisa ajena mínimamente informado. Cabral carga contra uno —uno solo— de mis trabajos sobre el régimen señorial en El Puerto e ignora (¿ignorancia deliberada o ignorancia en estado puro?) el resto. Cito para su información: “Micer Benedetto Zaccaria, primer señor de El Puerto, y su tiempo”. *Revista de Historia de El Puerto*, nº 4 (1990), págs. 39-53; “Ciudad y fiscalidad

señorial: las rentas del condado de El Puerto de Santa María en el siglo XVI" (*Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Málaga, 1991, págs. 215-224; "La incorporación de El Puerto de Santa María a la Corona en el marco de las relaciones entre monarquía y nobleza señorial". *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica, siglos XII-XIX*. Zaragoza, 1993; *El Puerto de Santa María en la época de los Descubrimientos*. El Puerto de Santa María, 1993; "El Puerto de Santa María en la transición del Medioevo a la Modernidad". En VV. AA.: *El Puerto de Santa María entre los siglos XIII y XVI. Estudios en homenaje a Hipólito Sancho de Sopranis en el centenario de su nacimiento*. El Puerto de Santa María, 1995, págs. 103-123; además de las páginas que dedico a la cuestión en *Una ciudad mercantil en el siglo XVIII: El Puerto de Santa María* y las referencias incluidas en otros trabajos cuya temática central no la constituye propiamente el régimen señorial en El Puerto.

Pues bien: sin la lectura del conjunto de estos trabajos no creo que el señor Cabral esté en condiciones de juzgar mi aportación al tema, porque, entre otras cosas, da lugar a la paradoja de que, a efectos de criticarme, utiliza como propias ideas que ya expongo en ellos y, como no creo que lo haga con mala intención, va a resultar que Cabral, en vez de descubrir el Brasil, anda descubriendo mediterráneos nada menos que a orillas del Guadalete.

Así, por ejemplo, cuando Cabral, sagazmente, observa a efectos de criticar la idea de la refeudalización del siglo XVII (sobre lo que luego volveré): "...en El Puerto de Santa María, como ocurriera en el resto de la provincia, a finales del siglo XV y principios del siglo XVI (tómese nota de las fechas) el señor tomó la iniciativa y ocupó tierras del Concejo e impuso rentas y derechos". Tómese nota de las fechas, advierte solemne, y todos nos preparamos para la gran revelación que rebatirá a Iglesias irremisiblemente. Pero resulta que ¡en el propio artículo criticado! ya Iglesias, refiriéndose a los mismos siglos, escribía: "El señorío de los Medinaceli en El Puerto se caracterizó (...) por una onerosa imposición de tributos que gravaban todas las actividades productivas ejercidas en la ciudad. A ello se unió la progresiva apropiación de las antiguas tierras

comunales por parte de los señores". Y más adelante, sobre el mismo período: "En definitiva, el señor de la ciudad se beneficiaba de las exacciones impuestas sobre las principales facetas de la rica actividad económica de los habitantes de su condado de El Puerto: la pesca, la producción de sal, el comercio, la navegación y la producción agraria, en especial el vino. Pero, además, como resultado de un proceso de apropiación de antiguas tierras comunitarias, el señorío jurisdiccional pasó a convertirse a un tiempo en solariego. Los duques, en un principio sin resistencia activa, aunque es de suponer que con el malestar de los vecinos, más tarde con la oposición abierta de éstos, acostumbró a arrendar pastos y tierras de labor concejiles". Y en "El Puerto de Santa María en la transición del Medievo a la Modernidad": "Este conjunto de circunstancias (me refiero a la expansión económica de El Puerto a fines de la Edad Media y primeros tiempos modernos) promovió el interés de los señores jurisdiccionales de la villa por incrementar los mecanismos de control sobre su vida económica e institucional, al tiempo que por extraer mayores beneficios de aquella prosperidad. Las consecuencias visibles de este hecho fueron un incremento de la presión de la fiscalidad señorial sobre la población, con la imposición de numerosas exacciones y diversos monopolios, y la promulgación de ordenanzas que pretendían reglamentar aspectos esenciales de la vida local". O, todavía más claro si cabe, en "La incorporación de El Puerto de Santa María a la Corona...": "A lo largo del siglo XV, y sobre todo en su segunda mitad, se fue perfilando el carácter que el señorío portuense presentaría a lo largo de la Edad Moderna. Apropiación de regalías, especialmente las alcabalas; imposición de una onerosa fiscalidad que afectaba a los más variados aspectos de la actividad productiva de la población, y cesión en arrendamiento de tierras concejiles otorgadas al municipio por privilegio real al tiempo de su repoblación, lo que representó una discutida apropiación territorial a cargo de los Medinaceli, caracterizan una fase de acentuamiento del régimen señorial en El Puerto. Esta situación quedó simbólicamente reforzada con la elevación del señorío portuense a la categoría de condado en 1479".

Puestos a hacer precisiones cronológicas, por tanto, la conclusión nº 1 de Cabral, a saber, "la usurpación de tierras e imposición de rentas de los señores a los vecinos de El Puerto es inmediata a la reconquista"

(luego, insisto, entraremos en la polémica sobre feudalización/refeudalización), se cae por su propio peso y con estrépito. O Cabral incurre de lleno en el juego de las contradicciones que él mismo denuncia, pues sólo dos páginas antes escribe lo ya citado sobre la ocupación de tierras e imposición de rentas por parte del señor a finales del siglo XV y principios del XVI, que como hemos visto constituye uno de sus mediterráneos descubiertos, o Cabral ignora cuándo se incorporó El Puerto a los dominios cristianos (sólo un par de siglos y pico antes, año arriba, año abajo) o, en el paroxismo de la confusión mental-geográfica, Cabral cree que El Puerto está en el antiguo Reino de Granada, que éste sí que se conquistó a fines del XV y además tiene costa en el Mediterráneo. Tómese nota de las fechas.

Más mediterráneos: la conclusión nº 2 de Cabral: "fue el señor el que mediante el ejercicio de la jurisdicción-coerción contribuyó a erosionar descaradamente el patrimonio territorial de la comunidad local". Aquí ya ni me tomo el trabajo de citarme a mí mismo. Le dejo la faena al documento de alegación de la ciudad de El Puerto que reproduzco (en el mismo artículo criticado! y que se refiere a "*...las usurpaciones de Terreno que la Tenían hecha, siendo la maior (y que más le perjudicaba) la que por vos el referido Duque, y vuestros causantes la habiais hecho en crecido número de Fanegas de tierra sin más Título para ello que el de vuestra propia voluntad y la mucha Autoridad conque siempre como Condes y señores de dicha Ciudad habiais tenido en ella por espacio de quatro Siglos que la Dominásteis, y estuvo bajo de vuestro yugo...*"). ¿O acaso piensa el señor Cabral que podía haber sido de otra manera?. ¿Que El Puerto le ofreciera las tierras objeto posterior de litigio al duque como gracioso regalo de bodas, pongo por caso?. ¿Es Cabral un experto en tautologías o nos toma por lerdos en lo que a Historia se refiere?. ¿O es sencillamente un simple metido a redentor de nuestra ignorancia?. Me viene a la memoria, no sé por qué, y no tiene nada que ver, por Dios, con Cabral ni con su desafortunado artículo, lo que escribió con mucha gracia A. Pérez-Reverte en *La sombra del águila* cuando, ante el desastre del flanco derecho del ejército napoleónico en la batalla de Sodonovo, el Emperador pregunta a su Estado Mayor: "¿Alguien puede decirme qué diablos está pasando en el flanco derecho?". Y un coronel de cazadores a

caballo, joven y patilludo, le contesta con un eufemismo: "La progresión se ve entorpecida, Sire", lo que era igual, ironiza Pérez-Reverte, que decir "Luis XVI se cortó al afeitarse, Sire". Y remata el autor: "Agárreme de aquí, mi coronel".

Pero no quiero que se me acuse de tomar la parte por el todo. Sigamos con la conclusión nº 2: "fue el señor el que mediante el ejercicio de la jurisdicción-coerción", etcétera, etcétera, y prosigue Cabral: "como si un "oscuro instinto" les advirtiera (a los duques) de que sería lo único que "sobreviviría" tras la revolución liberal". Aparte faltas de concordancia y dequeísmos contenidos en el párrafo, la presunción resulta fascinante. Y la contradicción, de nuevo, flagrante. Tan sólo ¡un párrafo antes! mi crítico escribía: "...a no ser que, como viene siendo costumbre, estamos dispuestos a exigir a aquellos hombres que firmaron la transacción que se adelantasen a su tiempo ciento setenta años". Pues, si vale para unos, ¿por qué no para otros?. De seguro que los pobres duques de Medinaceli (¿en qué siglo, Cabral?) no dormían pensando en la revolución liberal. ¡Qué intuición la suya!. Y lo del "oscuro instinto", en el contexto de la frase, resulta una explicación de un rigor científico que pone los vellos de punta hasta al lector más indulgente.

Vamos por la conclusión nº 3, y perdone el lector la sistemática, porque esto no hay por dónde cogerlo. "Fue el patrimonio del concejo el que engordó cuando no formó de la nada el patrimonio territorial la casa señorial gaditana". ¿Se aclara el señor Cabral?. ¿Entiende la distinción elemental entre propios y comunales? (véanse para mayor mortificación, al respecto, las conclusiones 4 y 5 de Cabral). ¿Ha leído la obra, fundamental de David E. Vassberg, a la que, por cierto, no cita en su impresionante bibliografía?. ¿Puede explicarnos Cabral cómo se puede formar "de la nada" un patrimonio territorial?. A no ser que, por su admiración, compartida con Hipólito Sancho, por los duques de Medinaceli, Cabral atribuya a éstos, amén de poderes de vaticinio tan inquietantes como los señalados en el párrafo anterior, atributos creadores de divinidad, pues estrambóticamente podría decirse que los sitúa a la altura del mismísimo Dios Padre en el momento glorioso del Génesis.

Las conclusiones 4 y 5 de Cabral son para no tomarse en serio su

artículo. Véase: "4) pese a ello (continuación lógica de la conclusión tercera, arriba reproducida), el señor no acabó con la riqueza territorial del concejo y, en consecuencia, 5) la comunidad campesina mantuvo en parte su vigor, aunque dio un paso importante en su diferenciación interna al poder acceder algunos de sus miembros al arrendamiento de las tierras previamente usurpadas por el señor". En beneficio de Cabral quiero suponer que, tras estas frases, se verifica la confusión conceptual entre propiedad libre, tierras concejiles y terrenos comunales a la que antes aludía (por menos suspendo yo a un alumno en mi Facultad). De otro modo, es decir, de tomarlo en serio (lo que, francamente, me supone un esfuerzo insufrible), el razonamiento es delirante. Pero, atención, la clave puede radicar en el término "concejo". A cambio de terminar convirtiéndome en un experto en criptografía, voy a intentar interpretar lo que quiere decir Cabral. Hipótesis primera: mi crítico entiende por concejo la institución de poder municipal. ¿Acabó el señor con la riqueza territorial del concejo?. En puridad, no. En el elenco de bienes de propios del concejo portuense figura la dehesa de la Vega, así como una huerta en el Pago de Sidueña. Como cualquier lector perspicaz puede rápidamente entender, base suficiente como para que la comunidad campesina mantuviera no sólo su vigor sino también la firme esperanza en que la hora de la heroica victoria del campesinado oprimido sobre el tiránico régimen feudal había sonado. Hipótesis segunda: Cabral entiende concejo como sinónimo de municipio. Y, evidentemente, la Casa Ducal no se apropió de la totalidad de las tierras portuenses, sino de tierras (1.200 hectáreas, lo que la convertía en la primera propietaria latifundista del término) de uso comunal. No quiero acordarme otra vez de Arturo Pérez-Reverte.

Conclusión número 6: "el punto de equilibrio de riqueza y poder entre las comunidades y los señores se alcanzó durante la primera mitad o en los dos tercios primeros del siglo XVI, lo que desde luego contribuye definitivamente a no interpretar los pleitos y transacciones gaditanos como la contraofensiva señorial". De nuevo, el enojoso problema de los conceptos. ¿Qué debemos entender por "comunidades"? Por otra parte, ¿de qué tipo de equilibrio estamos hablando?. ¿De verdad cree Cabral en un "poder campesino" en la primera mitad o los dos primeros tercios del siglo XVI?. Y, de existir algún equilibrio de poderes (idea que no hay que

desechar del todo, aunque no en el sentido apuntado por Cabral), ¿hay que despreciar, como él hace, sin argumento alguno, el papel de las oligarquías locales?. Mucho me temo que, detrás de todo lo que escribe Cabral, se encuentra el delirio de un campesinado proteico, de una clase social de poderoso poder transformador, cuya existencia nos había pasado completamente desapercibida a los historiadores de El Puerto. ¿Tiene alguna idea Cabral de lo que era nuestra ciudad (cifámonos por modestia al ámbito local) en el siglo XVII?. Y sobre la segunda parte de la conclusión: contradicción tras contradicción, arcano tras arcano. Pobre Descartes. Pues, recuérdese, ese "equilibrio", según Cabral se produciría como efecto de la ofensiva señorial verificada a finales del XV y principios del XVI, como el propio Cabral, apropiándose de ideas más, sostiene. ¿O es que los términos de partida que conducen a ese equilibrio eran justamente los inversos?. Es decir, que la posición relativa de poder de la Casa de Medinaceli respecto a la comunidad campesina era en los siglos XIV y XV claramente desfavorable a la primera y fue su avance de posiciones la que condujo al equilibrio. En este sentido, el acta transaccional de 1628 no vendría a significar sino la legitimación de las conquistas señoriales a lo largo de un proceso de imposición y usurpación y, por tanto, la consolidación de las bases económicas del poder señorial. Por lo que respecta a la segunda parte del razonamiento (prescindiendo de especulaciones sobre posiciones relativas de partida), no otra cosa he venido manteniendo hasta ahora. Entonces, ¿qué se me critica?. Y, por otra parte: la alucinación del vigoroso y proteico campesinado se disipa como un azucarillo. Tan sólo un poco de sensatez basta como antídoto para tales delirios.

Y 7): "es a partir de esta cristalización cuando en la sociedad portuense pueden reconocerse los tres elementos básicos que van a vertebrar las relaciones económico-sociales del Antiguo Régimen feudal en el campo: a) la propiedad individual; b) la propiedad señorial y c) la propiedad colectiva o comunal". Primero: la transacción tiene como virtualidad para la Casa de Medinaceli (de aquí su gran victoria) el reconocimiento como propiedad efectiva de tierras de cuyas rentas había venido disfrutando hasta ahora en función exclusiva de su dominio señorial y por tanto con dudosa legitimidad jurídica (exclusivamente la cesión del señorío por la Corona que, en puridad, sólo significaba la transmisión de la jurisdic-

ción no de la propiedad eminente sobre las tierras otorgadas al municipio como término en los momentos de la conquista-repoblación, por ello hablamos de un fenómeno de usurpación). Segundo: por tanto, el apartado b) de la clasificación de Cabral queda subsumido en el apartado a). Tercero: la plena propiedad libre fue una realidad desde la repoblación, en función del fenómeno de repartimiento. Cuarto: procede, por todo lo dicho, establecer la pertinente diferenciación conceptual entre régimen feudal y régimen señorial, conceptos que no son *a fortiori* virtualmente idénticos. No hubo, pues, feudalismo. No en el sentido jurídico del término, lo que me interesa menos, pero tampoco se verificaron en El Puerto las condiciones que permitan hablar de un modo de producción feudal. Las condiciones históricas sobre las que se desarrollaron las fuerzas productivas, el papel sustancial de los intercambios en la economía local, la inexistencia de detracción de plusvalía jurídicamente reforzada por fenómenos de servidumbre y el prevalecimiento de unas relaciones sociales de producción formalmente libres apuntan en un sentido completamente contrario. La ofensiva señorial que se produjo entre los siglos XV y XVII tuvo como resultado la adaptación de las actitudes señoriales a un contexto capitalista, como demuestran a las claras las prácticas observadas por la Casa Ducal respecto a los arrendamientos de sus tierras: parcelación de suertes, arrendamientos a muy corto plazo y a altos precios obtenidos en pública subasta. Véase, al respecto, lo que escribo para el siglo XVIII, basándome en documentación notarial, en *Una ciudad mercantil...*: "...los arrendamientos de las tierras del duque de Medinaceli eran normalmente adjudicados en pública subasta, de celebración anual. Los precios de remate solían ser bastante elevados y, a mayor seguridad del contrato, el arrendatario venía obligado a hipotecar sus propiedades inmuebles o muebles. Se trataba, pues, de arriendos a muy corto plazo y muy rentables para la hacienda ducal. Las tierras de Villarana (...), que figuraban entre las de mejor calidad del término, eran parceladas en suertes de 25 aranzadas a efectos de la subasta de sus arrendamientos. Por este medio se conseguía que el precio de éstos fuese más elevado, ya que no era lo mismo arrendar cortijos enteros —como solían hacer las instituciones eclesiásticas y los titulares de antiguos mayorazgos— que parcelas de tamaño reducido. La aplicación de tales criterios de rentabilidad era posi-

ble gracias a que la Casa Ducal contaba con una eficaz infraestructura administrativa para sus posesiones y rentas en la ciudad (...) y gracias, también, a que la insuficiencia de la producción de trigo en el corto término portuense para alimentar al elevado número de habitantes de la ciudad mantendría altos los precios del grano, lo que haría rentable la fuerte inversión necesaria para conseguir la adjudicación del arrendamiento. No de otra forma se explica que los arrendatarios (...) pagaran dos, tres o cuatro veces más por unidad de medida que lo que era corriente en el caso de otras tierras de idéntica naturaleza”.

Imagino lo que estarán pensando al leer estos párrafos el señor Cabral y todos aquellos que se hayan dejado confundir por su tendencioso artículo: ¿cómo puede Iglesias negar la existencia de feudalismo en El Puerto cuando él mismo habla de refeudalización?. ¿En qué quedamos?. ¿O es que Iglesias también padece de delirios que le llevan recurrentemente a la contradicción y a la incongruencia?.

Veamos. Escribe Cabral: “...mi lectura del contexto del pleito del concejo portuense con sus señores es diametralmente opuesta a la realizada por Juan José Iglesias: en ningún caso cabe hablar de refeudalización (volver a feudalizar lo feudalizado) y, por supuesto, tampoco de contraofensiva señorial, sino, por el contrario, de feudalización y ofensiva señorial...”.

Dos aclaraciones se hacen imprescindibles. Primera: en mi artículo (el criticado por Cabral digo) *no hablo de los resultados del pleito entre señores y vasallos como exponente de un fenómeno de refeudalización*. Hablo de “triumfo señorial en una fase histórica de ascensión nobiliaria” y de “intensificación del régimen señorial”. El término “refeudalización” aparece como parte de una cita de otros autores y como una hipótesis que sostiene que el incremento de la presión señorial en el XVII fue la consecuencia del quebranto económico que la nobleza sufrió como efecto de la crisis de dicho siglo y como respuesta agresiva a la misma del mencionado grupo social para mantener el nivel de sus rentas. Para, inmediatamente, contrastar dicho punto de vista con otro (el de A. M. Bernal) según el cual el reforzamiento del régimen señorial por la nobleza tradicional de Andalucía occidental en el siglo XVII “no fue tanto una reacción a la pre-

cariedad económica en que se encontraba, sino más bien resultado de un mayor afán de participación en el beneficio neto de las actividades económicas dimanantes de la propiedad de la tierra”.

Me adjudica, por tanto, Cabral opiniones ajenas que no asumo en el artículo criticado como propias. Únicamente cito a otros autores para presentar un elenco lo más amplio posible de hipótesis interpretativas. Y yo me pregunto: ¿cómo puede proponer Cabral “otra lectura de una misma historia” (cómo reza el título de su crítica) si ni tan siquiera leer sabe?.

Pero la segunda precisión es imprescindible. Cabral se inventa el significado del concepto “refeudalización”, tal y como ha venido siendo manejado en la historiografía. “Volver a feudalizar lo feudalizado”, escribe, definición que resulta más simple que el mecanismo de un sonajero.

La idea de la refeudalización, sostenida por unos (Maravall alude a ella, Tomás y Valiente la expone de forma abierta) y tomada con precauciones por otros (el propio Domínguez Ortiz se muestra reticente a aceptarla), intenta resumir la trayectoria de la nobleza en el siglo XVII (y su reposicionamiento en el marco de una sociedad y unas estructuras políticas en crisis) en su relación activa con el resto de clases sociales y con el poder establecido. Posiblemente resulte más adecuado definir tal proceso con conceptos como “reacción señorial” o “renacimiento aristocrático” que como “refeudalización”, puesto que sus resultados más visibles fueron una intensificación del régimen señorial, un incremento de la jurisdicción señorial como efecto de la crisis financiera de la Monarquía (véanse los estudios de N. Salomón) y el asalto al poder político en sus más altas esferas por parte de la aristocracia, más que un retorno a un sistema que —si alguna vez existió— se encontraba ya claramente superado.

La reacción de los privilegiados constituyó una forma, a menudo agresiva, de respuesta de este sector social ante la crisis. Siguiendo la exposición que hago en el recientemente aparecido Manual de Historia Universal de los siglos XVI y XVII publicado por la editorial Historia16, podríamos sintetizar la cuestión de la siguiente forma: la nobleza acusó diversos problemas desde fines del siglo XVI. Por una parte asistió a una

desvalorización de su *status* a causa de un fenómeno de *inflación de honores*. Las necesidades políticas y las urgencias financieras de las monarquías contribuyeron al encumbramiento de numerosos elementos de procedencia plebeya. El número de nobles aumentó. Las noblezas de servicios que habían comenzado a surgir en el siglo anterior conocieron ahora un período de auge. Los monarcas elevaron a la nobleza a burócratas al servicio del Estado y recurrieron a la venta de honores y jurisdicciones para aliviar la situación de las exhaustas arcas de la hacienda real. La dualidad entre antigua y nueva nobleza se acentuó, aunque, por otro lado, los enlaces entre elementos procedentes de una y otra procuraron una cierta unificación.

Por otra parte, la aristocracia sufrió en sus propias carnes las dentelladas de la crisis económica. Las grandes casas nobiliarias tuvieron que enfrentar la creciente contradicción existente entre el mantenimiento de un elevado tono de vida, que comportaba cuantiosos gastos, y el deterioro de sus rentas. La disminución de ingresos dependió de la desvalorización de la producción agraria y, en algunos casos, de la despoblación rural, además de las dificultades para una eficaz administración de los dominios.

Los ejemplos aportados al respecto por Ch. Jago para la aristocracia castellana son elocuentes. La casa de Béjar padeció una disminución de sus ingresos reales superior a un 25 por 100 entre 1620 y 1648. Para el duque de Feria la década de 1640 fue un período de hundimiento financiero. Por otra parte, los gastos ordinarios que en los mismos años debía afrontar la casa de Béjar (personal, casa, pensiones familiares, censos, administración, impuestos, donaciones) ascendían a casi 100.000 ducados anuales, lo que apenas resultaba compensado con los rendimientos procedentes de sus posesiones rústicas.

Este tipo de situaciones, aunque podían muy bien situar a un linaje aristocrático al borde de la bancarrota, no representaba, sin embargo, sino un empobrecimiento relativo. El auténtico problema residía en la falta de liquidez, ya que la fortuna en activo fijo de las grandes casas, vinculada por vía de mayorazgo, apenas resultaba afectada, aunque tampoco podía ser enajenada como medio de paliar la situación. Ésta se vio agra-

vada a causa del endeudamiento creciente de la nobleza, obligada a recurrir a préstamos para hacer frente a sus obligaciones y necesidades.

Además, es necesario contar con las exigencias de la Monarquía, que hizo recaer sobre la nobleza pesadas cargas, sobre todo de tipo militar. Las dificultades financieras del Estado para mantener las largas y costosas guerras del siglo forzaron a que los monarcas apelaran a las antiguas obligaciones feudales de los nobles. La movilización de la nobleza castellana durante el mandato del conde-duque de Olivares es un buen ejemplo de ello. Esta clase social, cuya vocación militar se hallaba muy debilitada, no aceptó sino con muy forzada resignación este tipo de cargas e imposiciones.

Ante las dificultades financieras, la aristocracia puso en práctica estrategias de adaptación. La moderación en el gasto tendía a imponerse como una medida inmediata, pero la ostentación formaba parte esencial de los mecanismos de prestigio. La tendencia generalizada de los grandes nobles a afincarse en la Corte no favorecía precisamente la austeridad, y sí la emulación y el gasto incontrolado. Existían otras formas de adaptación a las dificultades. Una mejor administración de los dominios para evitar el extendido fraude practicado por los administradores fue una de ellas. La obtención de la dádiva real fue otra. En los ambientes cortesanos floreció una nobleza pedigrüeña que reclamaba para sí cargos, honores y ayudas de costa.

Pero también es necesario contemplar otras formas más agresivas de aumento de ingresos. La reacción señorial acompañó a la crisis. Muchos nobles intentaron paliar su situación apropiándose tierras comunales en sus jurisdicciones señoriales y aumentando la exacción fiscal sobre el campesinado de las mismas. Estas formas de violencia señorial promovieron la resistencia aldeana, bien por la vía de los tribunales de justicia, donde se libraron numerosos pleitos, bien por la vía de la insurrección. Las sublevaciones campesinas contaron de forma destacada entre sus motivaciones la agobiante presión señorial.

La reacción de los privilegiados adoptó también otras dimensiones. El asalto al poder político es la más llamativa. En realidad, la idea de una aristocracia en crisis contrasta con el hecho de que la nobleza alcan-

zó importantes cotas de poder. Para lograr un reforzamiento de su autoridad, la Monarquía hubo de desplazar en el Renacimiento a los nobles de los principales centros de decisión política y promover, al mismo tiempo, una nueva nobleza de servicios dependiente del favor real. Este desplazamiento no fue completo, pero tuvo la virtualidad de hacer más independiente y efectivo el poder de los reyes.

La aristocracia se lanzó en el siglo XVII a una reconquista del poder. En algunos casos, como el español, se benefició de la debilidad de los monarcas. Pero tampoco hay que descartar, como sostuvo J.A. Maravall, que fueran estos mismos, como reacción defensiva ante la crisis social del Barroco, quienes apelaran a la nobleza con vistas a apuntalar el edificio de la jerarquía social. El "renacimiento aristocrático" del siglo XVII pudo depender, por tanto, de una identificación del poder monárquico con los intereses señoriales y con un sistema político-social fundado en el predominio de la riqueza agraria, dominada en gran medida por los nobles.

El fenómeno del valimiento constituye una buena muestra del nuevo posicionamiento político de la aristocracia. Validos como Lerma, Uceda, Olivares o Haro, que gobernaron sin otra legitimidad que la confianza de los monarcas, personalizan, en opinión de F. Tomás y Valiente, el dominio nobiliario del poder. La nobleza española había resultado parcialmente desplazada del mismo en el período anterior por una tecnoburocracia estatal de letrados. En realidad, no había perdido su condición de clase social y económicamente dominante, a pesar de su relegamiento político o, más exactamente, de su subordinación al poder incontestable de la Monarquía. Pero ahora, a partir del reinado de Felipe III, la nobleza experimentó una transformación. Sin dejar de ser clase dominante pasó a ser también clase dirigente. Según el citado autor, el valido representó el instrumento de la más encumbrada nobleza cortesana, cuyas facciones dominaron alternativamente el poder ganando a su favor la voluntad de monarcas que carecían de la energía de sus antecesores del siglo anterior. En definitiva, ello no representó sino la concreción, en el ámbito de la dirección de los asuntos de Estado, del llamado proceso de refeudalización de la sociedad del siglo XVII.

Vamos a dos últimas cuestiones. La primera es el impacto de la transacción de 1628 sobre las rentas señoriales de El Puerto. Cabral discute mi tesis acerca de que el resultado del pleito fue claramente favorable a la parte ducal y que no tuvo como consecuencia una grave disminución de los ingresos del condado. En este punto, Cabral procede a la ligera, ya que no quiero pensar que lo hace de mala fe. Se limita a jugar con mis propios datos, sin aportar ninguno nuevo. Y confieso que me entristece algo recordar las largas (aunque siempre gratas) tardes pasadas en la Casa de Pilatos, investigando los fondos del Archivo Ducal, para que ahora semejante polemista de laboratorio se dedique a manipular frívolamente los resultados de mi trabajo. En cualquier caso, si me hubiera equivocado y se me demuestra, doy gustosamente por bueno el error, pues, al menos, habría facilitado los elementos que fuerzan la rectificación. Pero no es así. No, al menos, en la forma que quiere Cabral, quien, por lo que evidencia, acostumbra a forzar explicaciones, sin el menor reparo, para que cuadren al resultado apriorístico que peta a su voluntad.

Escribe Cabral (y permítaseme hacer algunos incisos en su texto, además de corregir su mala ortografía): "En suma J.J. Iglesias viene a coincidir con la opinión que ya formulara Cárdenas (ojo, Cabral: hablando de usurpaciones, entérese de la historia que hay detrás del texto de Cárdenas), aunque agrega la tesis de la sempiterna y omnipresente "oligarquía local". Por si cupiera alguna duda de donde se sitúa el juicio de J.J. Iglesias ofrece éste unos datos aparentemente contundentes: entre 1627 y 1629 los ingresos señoriales pasaron de 265.776 reales a 226.841 o, lo que es lo mismo, una "disminución relativa inferior al 5 por 100. Pero a continuación concluye que "A primera vista... el impacto de la libertad de alcabalas de frutos no significó necesariamente un grave quebranto a los intereses señoriales", para, finalmente, volver a matizar -cambio de tercio- que todo sucede "a pesar de que los *impuestos sobre el vino, por sí solos, representaban un mayor porcentaje sobre el total de rentas ducales que el reflejado por esta disminución*" (señor Cabral: le ruego que, en adelante, si va a citarme, lo haga bien. Yo nunca escribiría "los impuestos sobre el vino, *por sí sólo*, representaban...". Le corrijo también alguna otra expresión mal transcrita y advierto a los lectores que todos los arbitrarios subrayados, excepto el contenido en este último inciso, le per-

tenecen a usted). Para luego añadir: "Por lo pronto es necesario corregir - estimamos que es éste un error de imprenta, como prueba la simple regla de tres aplicada a sus guarismos- ese 5 por ciento y elevarlo hasta un nada despreciable 14,65 por ciento; en segundo lugar es necesario efectuar una nueva corrección al alza dado que 1627 y 1629 no fueron años homogéneos en cuanto a cosechas se refiere: el segundo de ellos se encuentra nada menos que 74 puntos por encima del primero, si igualamos -como el mismo Iglesias hace- a 100 la media de cosechas de trigo entre 1.600 y 1.630..."

En primer lugar, no me perdone la vida, señor Cabral. No hay en el texto ninguna errata de imprenta referida a las cifras que doy. Declaro que los números que aparecen en el artículo -equivocados o no, ahora lo veremos- son los que figuraban en el original. Por esa razón, no le haré el favor de suponer que las muchas faltas de ortografía que le he corregido en su texto responden a errores de la imprenta. En segundo lugar, por si alguien pudiera llamarse a error dado lo equívoco de su redacción, hago constar que los datos relativos a cosechas los aporto yo mismo, a partir de datos de rentas decimales del Archivo Catedral de Sevilla cedidos a mí por el profesor José García Rodríguez, como reflejo en la nota a pie de página nº 46 de mi artículo. Y en tercer lugar: nos encontramos ante una burda manipulación.

En efecto, cita el señor Cabral sólo lo que le conviene. Y esto, que pudiera juzgarse legítimo en un contexto de crítica limpia y leal, resulta aquí sencillamente inadmisibile. Lo que yo escribí fue lo siguiente: "La Escritura de Transacción fijaba, como una de sus condiciones, que las libertades reconocidas a los vecinos sobre el producto de sus cosechas entrarían en vigor a comienzos del año 1629. La primera pregunta a plantear es si estas exenciones tributarias tuvieron una repercusión directa en la masa de rentas recaudadas por el duque de Medinaceli en El Puerto. Y, en efecto, se percibe una disminución, aunque hay que reconocer que mínima, en los ingresos señoriales de 1629. Si en 1627 éstos habían ascendido a 265. 776 reales 17 mrs. y en 1628 a 241.839 rs. 12 mrs., en 1629 descendieron a 226.841 rs. 19 mrs. Esto representa una disminución relativa inferior al 5 por 100".

La comparación de cifras que propongo, por tanto, se refiere a las rentas de 1628 (fecha de la escritura transaccional) y 1629 (año en el que, según los propios términos de ésta entrarían en vigor sus cláusulas). Y, en efecto, me equivoqué. La disminución porcentual entre ambas no es inferior al 5 por 100, sino del 6,2 por 100. El error no tiene ninguna consecuencia sobre la conclusión que extraigo en el artículo y resulta francamente irrelevante, sobre todo si lo comparamos con la descarada tergiversación que hace Cabral. ¿Es la diferencia de las cifras de 1627 y 1629 del 14,65 por 100?. En efecto. Bravo, Cabral, utiliza usted la calculadora mejor que yo. Pero *no se trataba de eso*. Y, claro, cuando la tergiversación de los datos se traslada a las cifras referidas a las cosechas, su frescura vuelve a quedar en evidencia. La diferencia de los números índice de 1627 y 1629 es, en efecto, de 74 puntos, pero la existente entre los de 1628 y 1629 es de sólo 13. Cabral se deja seducir por la magia del guarismo pero, a la vista de lo anterior, no queda sino a la altura de un oscuro aprendiz de brujo.

La segunda cuestión sobre la que quiero incidir es la relativa a los beneficiarios de la transacción. Cabral rechaza la tesis de la existencia de una oligarquía local que encontró canales de entendimiento con el duque para llegar a un acuerdo sobre el pleito ventajoso para ambas partes, de espaldas a los intereses generales de la población. Negar su presencia y su papel supone reducir las relaciones entre señores y vasallos a la dialéctica conflictiva entre el poder señorial y el pequeño campesinado, idea que, al parecer, se acomoda bien a su visión mesiánica de la Historia. De que la transacción resultó ampliamente beneficiosa para la parte ducal no creo que quepa la menor duda. La simple lectura del documento lleva de inmediato a tal convencimiento. Las cesiones a que se aviene la Casa de Medinaceli son mínimas si pensamos que el concejo reconoce la plena propiedad del duque sobre las tierras objeto de litigio y la legitimidad de la práctica totalidad de las imposiciones fiscales de las que éste disfrutaba, cuestionada abiertamente por los vecinos en el pleito. En estas condiciones la renuncia a percibir la alcabala de frutos representa una concesión menor en comparación con las ventajas del pacto, sobre todo si se tiene en cuenta que, acto seguido, el duque desplegó una estrategia encaminada a compensar dicha pérdida con otros ingresos, como expongo en

el propio artículo criticado, en un pasaje significativo que, ignoro por qué razones, Cabral soslaya.

Por otra parte, si Cabral especula con productos mentales vagos (me cuesta llamarles ideas) y ficciona sobre supuestas realidades, yo propongo no separar el análisis interpretativo de la Escritura de Transacción del contexto histórico en la que ésta se redacta y firma, es decir, El Puerto del primer tercio del siglo XVII. Es cierto que no disponemos de muchos datos sobre la estructura social de la ciudad en aquel período, ni de una documentación tan rica como la conservada para la segunda mitad del XVIII para determinarla con rigor. Ello dificulta precisiones acerca de la composición y papel efectivo de la oligarquía de poder local, sobre la que yo me he pronunciado mediante hipótesis prudentes, pero mucho más, hasta el punto de hacerla casi indefendible, la existencia de un “vigoroso campesinado”, sobre la que Cabral se manifiesta con pasmosa seguridad de convencido.

Sin embargo, corremos el riesgo de olvidar un elemento a mi entender clave, cual es los efectos de la presencia de las galeras reales en El Puerto. El personal de galeras gozaba de jurisdicción privativa, al abrigo de la cual se hicieron muchos negocios eludiendo el pago de las alcabalas impuestas sobre las mercancías. Ello representaba un serio inconveniente para la hacienda ducal, sobre todo si se tiene en cuenta que muchos tratantes acudían al subterfugio de sentar plaza en galeras, para así aprovecharse de los beneficios de la jurisdicción, sin tener, por otra parte, la mínima intención de acudir a su servicio en caso de movilización.

Esta situación tuvo como efecto que el duque pusiera en marcha diferentes estrategias para neutralizar las negativas consecuencias que para sus arcas derivaban de las prácticas descritas, máxime cuando (como demuestran documentos del Archivo de Medinaceli), la Casa atravesaba por aprietos financieros. El duque llegó a plantearse la reversión de El Puerto a la Corona mediante un acuerdo razonablemente ventajoso para su parte. Así se constata en un documento sin fecha del mismo archivo, que en *Una ciudad mercantil...* yo daté en tiempos del reinado de Carlos II y hoy estoy en condiciones de retrotraer hasta el de Felipe III, pues la

propuesta que contiene la formuló Tomás de Angulo, quien sirvió a este último monarca. Coincide, pues, significativamente, con la época en la que la idea de concluir el pleito entre el duque y El Puerto comenzaría a tomar cuerpo. También intentó el duque, aunque la tentativa más seria se produjo algo más tarde, eliminar la jurisdicción privativa militar del personal de galeras en El Puerto, como muestra J.I. Buhigas en un interesantísimo artículo publicado en el primer número de esta *Revista*. Y, en este contexto, no debería extrañar que el duque buscara la alianza con la oligarquía de poder local, a cambio de beneficios para ésta, para, entre otros objetivos, legitimar las exacciones fiscales que practicaba en la ciudad. Sospecho con fundamento que en la composición de esta oligarquía urbana los intereses que se hallaban más fuertemente representados eran los de una burguesía agrario-mercantil en fase de consolidación, implicada en los negocios de exportación de productos de transformación agraria, a la que la exención de las alcabalas de frutos se presentaba como un logro apetecible. Grupo social que medio siglo más tarde aparece ya nítidamente definido como sector dominante de la sociedad portuense. Frente al mismo se dibuja la presencia de una burguesía mercantil neta, fuertemente extranjerizada, con un grado mucho menor de arraigo en la ciudad y que permanecía al margen, en gran medida, de la propiedad de la tierra. Sobre el papel de la burguesía agrario-mercantil portuense y el peso de la cosechería en la élite de poder de El Puerto de Santa María incido en trabajos como “Los siglos modernos: el impacto de la coyuntura americana y la diversificación de mercados” (en Iglesia Rodríguez, J.J. (ed.): *Historia y cultura del vino en Andalucía*. Sevilla, 1995) y “La vitivinicultura del Marco de Jerez entre fines del siglo XVII y mediados del XVIII” (en prensa).

Por otra parte, la cesiones relativas a derechos de pasto recogidas en la Escritura de Transacción guardan mucha relación con las tensiones que, al menos desde un siglo antes, se detectan entre los señores jurisdiccionales y los ganaderos, de las que me ocupo en *Una ciudad mercantil...*, págs. 199-201, una de cuyas principales razones, si no la principal, era la cortedad de los terrenos de pasto en el término portuense. Sin duda este tipo de acuerdos representaría beneficios para los pequeños propietarios de ganado. Pero no deja de llamar la atención el hecho de que, cuando el

duque intentó, ya en el XVIII, renovar las viejas prohibiciones relativas al ganado, al frente de la oposición a estas medidas se situaron los criadores de yeguas, grupo claramente diferenciado del anterior e identificado, al menos parcialmente, con la burguesía agrario-mercantil local.

La existencia de una oligarquía local en El Puerto del siglo XVII no sólo no puede ser desdeñada, sino que, a mi entender, no admite ningún género de dudas. La sociedad portuense de la época era una sociedad diversa y compleja. La Casa de Medinaceli constituía un supra-poder con capacidad para maniobrar decisivamente en la ciudad. La facultad de proveer numerosos cargos de gobierno y administración aneja a la jurisdicción fue sin duda empleada para promover la creación de clientelas dependientes del patronazgo ejercido por los duques. El universo de las relaciones formales e informales de poder constituye hoy en día un campo sugerente y fértil para la investigación histórica. Reducir, por tanto, el mundo de la conflictividad entre señores y vasallos a una simple dialéctica entre aristócratas y campesinos representa una demostración palmaria de ignorancia de la realidad histórica de la ciudad o, peor aún, un forzamiento interpretativo nutrido de prejuicios ideológicos y sostenido en un apriorismo acientífico. El resultado —a la vista está— acusa un esquematismo ramplón e improductivo. Si Cabral pretende llevar a cabo una aportación seria a la historia de El Puerto tendrá que hacerla sobre la base de la investigación y no de la simple especulación. Por el momento, las credenciales con las que se presenta (este pobre artículo crítico) son manifiestamente insuficientes y ofende a la labor de quienes hemos dedicado años y esfuerzos a estudiar el pasado de nuestra ciudad.

El "error Cabral" no reside en lo que Cabral dice. El error de Cabral consiste en haber abierto la boca.